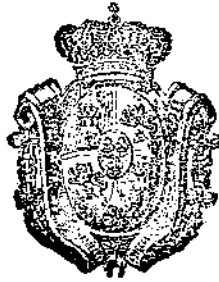


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda.—Núm. 609.—Circular.

Repetidos han sido los avisos dados de diferentes maneras á los deudores por rentas, censos y foros últimamente devueltos al clero para que se presentarán en la administración diocesana á soventar los respectivos adeudos; no obstante son muy pocos los que hasta ahora han cumplido este indispensable servicio y con este motivo dicha oficina se encuentra en la imposibilidad de poder atender á las obligaciones perentorias de la Diócesis; por lo mismo y á fin de evitar en lo sucesivo mas perjuicios á los legítimos acreedores esperó de los pueblos y particulares que sean en deber por tales conceptos á la referida administración no demorarán mas tiempo el pago indicado, pues en otro caso me veré precisado á conceder la competente autorizacion para que se espidan apremios contra los morosos por la respectiva oficina. Leon 20 de Diciembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 610.

En la Gaceta de 12 del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recuerde y encargue nuevamente á los Tribunales de justicia y Juzgados de 1.ª instancia de fuera de Madrid el cumplimiento de lo mandado en circular de 26 de Marzo de 1843 acerca de la forma en que han de ser traducidos los documentos que se presenten escritos en idioma extranjero.

Madrid 6 de Diciembre de 1852.—Gonzalez Romero.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la antecedente Real orden ha acordado su cumplimiento, y que para inteligencia de los Jueces de 1.ª instancia del territorio se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del mismo, igualmente

que la circular que se cita. Valladolid Diciembre 17 de 1852.—Blas María Alonso Rodríguez.

Circular que se cita en la preinserta Real orden.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de Setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los Tribunales de comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el Tribunal Supremo de Justicia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar, que la citada orden de 24 de Setiembre de 1841 solo tenga efecto en esta Corte, y que en los demas puntos del Reino sigan como hasta aquí haciendo traducciones de documentos extranjeros los interpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios el derecho de acudir á la Secretaría de la Interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los interpretes de los puntos donde se hallen para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion.»

Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1843.—Zumalacarrequí.—Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid.—Es copia, Alonso Rodríguez.

Núm. 611.

Administracion de Contribuciones Indirectas de Leon.

El Sr. Gobernador de la provincia dice á esta dependencia de mi cargo con fecha 20 del actual lo que sigue.

«La Direccion general de Aduanas, derechos de Puertas y Consumos en 14 del corriente me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual lo siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de cuanto resulta del expediente promovido por D. Santiago Capdevila del comercio de Villafanca del Bierzo en la provincia de Leon, en solicitud de que es deduce

aquel punto comprendido en la zona fiscal; de conformidad con lo manifestado por las oficinas de Hacienda de la referida provincia y por esa Direccion general; S. M. no ha tenido por conveniente acceder á la pretension. = De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. = Y lo transcribo á V. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber al interesado, disponiendo al propio tiempo se inserte esta resolucioin en el Boletín oficial de la provincia. "

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo que manda el Sr. Gobernador de la provincia. Leon 22 de Diciembre de 1852. = Ramon Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitiran en la Secretaría de la Junta desde el 13 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Viceconsul de S. M. en Amsterdam, hasta 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 20 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 186.102,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean, 4,000 rs. vn., los fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 13 del actual. Madrid 3 de Diciembre de 1852. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V. D. = El Director general, Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se comprometo á entregar en.
 la suma de Rs. vn.
 en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de
 centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, debe-

rá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.
 2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicoin siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó París.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay consignada para esta atencion es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producido del 29 por 100 de Propios.

De esta suma hay que deducir:
 200,000 que con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 se han satisfecho en metálico por las fracciones que han resultado menores del importe de un Título en la conversion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

1.300,000 Líquido que resulta disponible para esta amortizacion, de los cuales se destinarán

650,000	A la adquisicoin de Deuda amortizable de primera clase que se halla representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,306, del 6 de Enero próximo pasado.
170,000	A la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hay de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de rentas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la resúfia que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará el precio de cada una, comenzará la admisión, principiando siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se tiene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á lo que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó lo perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los depósitos de que trata el párrafo anterior solo se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día 28 de este mes.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito de 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:
480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

1.300,000

Los acreedores extranjeros que quieren tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda en España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificaron la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la Comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre proximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París, en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes, y en su bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar al mismo Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y se le abonará en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedan á fin de no inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y cantidad de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su venta en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiere contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de 11 de Agosto último, y esto continuase procediéndose á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa siempre que se hallé dentro del tipo señalado por la Junta como maximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan puebrados de centavos. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los sellos de oferta. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentadas á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que correspondan las proposiciones ó presentaciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado para la Deuda amortizable de primera clase, de la de segunda clase exterior ó de la de segunda clase interior.

Madrid 3 de Diciembre de 1855. El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. D. El Director general, Presidente,

MINISTERIO DE HACIENDA.

El que suscribe se compromete á entregar el día 31 del actual

Qual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.



Administracion de los fondos de Cruzada del Obispado de Leon.

Debiendo remitirse á la Direccion de Contabilidad de culto y clero, los sumarios de Cruzada é indulto apostólico cuadragesimal sobrantes de la predicacion del año actual antes del 24 de Enero próximo, se advierte á los pueblos que se hallen en descubierto que pasado el quince de dicho mes no se les admitirán los sumarios sobrantes que traigan, sufriendo ademas el apremio á que dé lugar su morosidad. Leon 15 de Diciembre de 1852. = Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de Leon.

PÓSITO DE LEON.

Los pueblos que están en costumbre de sacar grano del Pósito de esta Ciudad pueden presentarse á recoger el que tienen repartido todos los dias, excepto los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, firmando antes las obligaciones las personas que justifiquen en debida forma que vienen autorizadas para ello por los Concejos. Leon 22 de Diciembre de 1852. = El Alcalde, Felipe Fernandez Llamazares.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento dotada en 1,600 rs. anuales por renuncia que ha hecho de ella D. Manuel Gonzalez. Lo que se inserta en este periódico oficial señalando un mes de término para que se presenten los aspirantes á ella. Cubillos 21 de Diciembre de 1852. = El Alcalde, Antonio Corral.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

La Junta pericial de este distrito acaba de pre-

sentar concluida la operacion de amillaramiento al por menor del mismo, unica base para la derrama del cupo de contribucion de inmuebles del año entrante: lo que se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que cualquiera que se conozca comprendido, se presente dentro de diez dias contados desde que tenga insercion en el Boletín oficial para alegar de agravios, pues pasados, se dara por terminado el acto de reclamaciones. Carracedelo Diciembre 20 de 1852. = El Alcalde Presidente, Alonso Amigo.

Alcaldía constitucional de Villamañan.

Verificado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año inmediato de 1853, se pone en conocimiento de los vecinos forasteros contribuyentes se halla espuesto al público para oír de agravios sobre la aplicacion del tanto por 100, que ha servido de tipo para el señalamiento de cuotas individuales, pasados 8 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, será remitido á la aprobacion del Sr. Gobernador de provincia, y no serán oídas sus reclamaciones, parándoseles todo perjuicio. Villamañan 20 de Diciembre de 1852. = Isidoro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Juara.

Desde este dia se halla espuesto al público por ocho dias el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de el pliego de cargo de 1853, para que espongan sus reclamaciones los que se crean agraviados. Juara y Diciembre 18 de 1852 = Patricio Perez.

Alcaldía constitucional de Villace.

Concluidos los cuadernos, y amillaramientos de riqueza de este Ayuntamiento de Villace para el año próximo de 1853, se pondrán de manifesto aquellos en la Secretaría del mismo á fin de que las personas interesadas puedan enterarse y oponer á ello lo que tenga por conveniente en la inteligencia de no verificarlo en el término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial no serán oídos y se procederá á formar el correspondiente repartimiento. Villacé y Diciembre 19 de 1852. = Julian Casado.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Desde el 15 del presente mes se harán las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente hacer los contribuyentes al reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1853, las que serán oídas desde dicho dia en la Sala consistorial de esta villa. Castrocontrigo 11 de Diciembre de 1852. = José Rubio.